

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0253

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);”*
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;*
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;*

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

Que, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 48 del cuerpo legal invocado, manifiesta: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.*

Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento

contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras organizaciones deportivas establecidas en esta Ley, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.”;

Que, el artículo 49 de la Ley que antecede, manifiesta: *“Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales.*

Se regirán por la ley, el presente reglamento, sus estatutos y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable.

Respecto del Movimiento Olímpico, existirá una sola Federación Ecuatoriana del Deporte, siendo ésta la reconocida por el Comité Olímpico Ecuatoriano en el caso de deportes cuyas Federaciones Internacionales sean reconocidas por el Comité Olímpico Internacional.

Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, dirigirán el deporte de alto rendimiento para personas con discapacidad, en caso de que no exista la Federación Ecuatoriana del Deporte respectiva o que las normas internacionales dispongan que una sola Federación rige tanto el deporte convencional y para personas con discapacidad.

Para los deportes que no se hallan dentro del Movimiento Olímpico, habrá una sola Federación Ecuatoriana por Deporte, y será la aprobada por el ente rector del deporte.

Se entenderá como actos diferentes, el reconocimiento de una Federación y de su Directorio (...)

Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria (...);

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 386 de 16 de diciembre de 2011, este Portafolio de Estado, aprobó la reforma estatutaria de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: “*(...) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)* 3. *Federaciones Ecuatorianas por Deporte (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones deportivas;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la “*Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*”;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: “*Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo*”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** con oficio Nro. SD-DAD-2021-0281-OF de 02 de febrero de 2021, se registró el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 03 de febrero de 2021 hasta el 06 de noviembre de 2024, cuya representación legal la ostenta el señor Hugo Arcadio Ayala Guillen;
- Que,** mediante oficio Nro. FEK-SEC-2022-001 de 14 de enero de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-CZ8-2022-0173-INGR el 14 de enero de 2022, el señor Hugo Arcadio Ayala Guillen, remitió el expediente para la aprobación de la reforma de estatutos de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2022-0670-MEM, de fecha 14 de abril de 2022, suscrito por la abogada Alexandra Jaramillo Navarrete, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica del Federación Ecuatoriana de Karate, en el cual se señaló:

*“(...) En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez que la **Federación Ecuatoriana de Karate** ha cumplido con los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, con la finalidad de que se emita el acto administrativo que ratifique la personería jurídica y apruebe la reforma de estatuto de la referida organización deportiva, me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, recomiendo su aprobación y suscripción, para lo cual remito el proyecto de acuerdo de*

pág. 7

reforma de estatuto, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente. (...);

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1499-MEM de fecha 21 de septiembre de 2022, el abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez, Director de Asuntos Deportivos Subrogante, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Karate, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- La Federación Ecuatoriana de Karate siglas (F.E.K.), es una persona jurídica y sin finalidad de lucro. Se rige por la Constitución de la República, la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y las demás leyes del Ecuador; la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamento de la Federación Mundial de Karate, de la Confederación Panamericana de Karate, de la Confederación Sudamericana de Karate, por el Estatuto y Reglamentos de los demás Organismos Internacionales a los que la Federación exprese su deseo de afiliarse y por el Estatuto del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus reglamentos.

Art. 2.- La sede y domicilio de la Federación Ecuatoriana de Karate está ubicada en la provincia del Guayas, ciudad Guayaquil, Parroquia Tarqui, Ciudadela Miraflores, Avenida Central 308 entre Calle Quinta y Calle Sexta; y, tendrá jurisdicción en todo el territorio

pág. 8

nacional, pero, podrá tener su domicilio provisional en otras ciudades del país cuando por razones de organización fuere necesario.

Una vez que el Presidente de la Federación ha sido legalmente posesionado y a la vez se haya tomado juramento de su Directorio, el Presidente deberá determinar e individualizar el domicilio civil de la Federación; lo propio con el domicilio tributario y la dirección electrónica.

Art. 3.- La Federación Ecuatoriana de Karate es ajena a toda influencia política, religiosa, racial o comercial de cualquier índole.

CAPÍTULO II **OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

Art. 4.- La Federación Ecuatoriana de Karate tendrá como sus objetivos y atribuciones:

- a. Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar, y controlar: técnica, administrativa y económicamente el deporte del Karate en el Ecuador;
- b. Fomentar la creación de clubes de Karate;
- c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos deportivos nacionales e internacionales, cuando estén encuadradas a los preceptos legales correspondientes. Las resoluciones de organismos deportivos provinciales serán sometidas a consideración del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate y si este estimare conveniente serán remitidas al COE;
- d. Organizar, controlar, reglamentar y ejecutar los Torneos de Ranking Nacionales, así como Campeonatos Internacionales, previo al cumplimiento de las formalidades legales;
- e. Reglamentar y dirigir técnicamente los Juegos Deportivos Nacionales;
- f. Designar y autorizar a los deportistas y dirigentes del deporte del karate que tengan que representar al país en los campeonatos o eventos internacionales oficiales o no oficiales y gestionar ante los organismos competentes la autorización y el aporte económico correspondiente;
- g. Avalar los campeonatos nacionales o internacionales que realicen otras instituciones o personas distintas a la Federación Ecuatoriana de Karate, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en este Estatuto y sus Reglamentos;
- h. Fomentar por los medios posibles, la práctica del karate, para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los deportistas filiales y comunidad en general; y,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial de Karate y de los Organismos Internacionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Karate sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

pág. 9

Art. 5.- Son deberes y atribuciones de la Federación Ecuatoriana de Karate las siguientes:

- a. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial de Karate y de los Organismos Internacionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Karate es filial; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- b. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los atletas que integren las selecciones ecuatorianas de karate;
- c. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de los clubes especializados de karate y de las Asociaciones Deportivas Provinciales de Karate;
- d. Escoger a los mejores deportistas para que conformen las selecciones ecuatorianas;
- e. Planificar y ejecutar cada año los campeonatos y ranking nacionales de karate, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- f. Llevar un registro estadístico de todas las actividades del karate que se realicen en el país;
- g. Desarrollar y regular el karate en los niveles de alto rendimiento y profesional de forma independiente;
- h. Dirigir técnicamente los Campeonatos Nacionales de Karate, el Festival Olímpico, los Juegos Deportivos Nacionales, Internacionales y las demás competencias oficiales de Karate;
- i. Tiene competencia privativa y exclusiva para organizar los selectivos y las competencias oficiales, nacionales e internacionales de karate;
- j. Otorgar única y exclusivamente todos los Títulos Oficiales desde 1er Dan en adelante, ningún otro título y/o documento tendrá validez a nivel nacional e internacional. La FEK se reserva el derecho de evaluar y certificar rango de otras organizaciones;
- k. Prevenir el dopaje deportivo, a través de campañas de educación a deportistas y facilitar todos los controles de antidopaje;
- l. Generar conocimientos y aprendizajes, a través del intercambio con sus pares de otros países o con redes de Organizaciones Nacionales Antidopaje, de experiencias, información técnica, y normas regulatorias y organizativas en la prevención y lucha contra el dopaje en el deporte;
- m. Contribuir a que el Ecuador cumpla las obligaciones que le corresponda como Estado parte de la Convención Internacional de la lucha contra el dopaje en el deporte;
- n. Cumplir y hacer cumplir las Normas Internacionales Antidopaje, así como las normas y disposiciones contenidas en el Código Mundial Antidopaje y en los estándares internacionales que integran el programa mundial antidopaje, incluida las normas técnicas que se desarrollan;

pág. 10

- o. Preservar el jugo limpio y coordinar con la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE), o quien haga sus veces, los controles antes, durante y fuera de competencia, así como todas las regulaciones nacionales establecidas en el reglamento respectivo; y,
- p. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial de Karate y de los Organismos Internacionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Karate sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

TÍTULO II **DE LOS CLUBES ESPECIALIZADOS**

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Art. 6.- La Federación Ecuatoriana de Karate estará integrada por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o formativos debidamente afiliados, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

Art. 7.- Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Karate contarán con el treinta por ciento (30%) del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento (70 %) de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

Para la adopción y toma de decisiones en las Asambleas Generales de la Federación Ecuatoriana de Karate, los porcentajes de votación deberán dividirse equitativamente entre los Clubes afiliados de acuerdo a la naturaleza de cada club. Así, el 30% de los votos con que cuentan los Clubes Especializados Formativos se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación Ecuatoriana de Karate; y, el 70% de los votos con el que cuentan los Clubes Especializados de Alto Rendimiento se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación Ecuatoriana de Karate.

En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un solo Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, éste tendrá setenta por ciento de la votación.

El voto del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Karate en caso de empate dirime.

Art. 8.- Son deberes de los Clubes Especializados filiales:

pág. 11

- a. Cumplir con las obligaciones que le correspondan como filial de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- b. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial de Karate y de los Organismos Internacionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Karate sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- c. Velar por el prestigio de la institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir en los eventos de la Federación Ecuatoriana de Karate; y,
- e. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial de Karate y de los Organismos Internacionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Karate sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

Art. 9.- Son derechos de los Clubes Especializados filiales:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Federación;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida institucional de la Federación;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda la Federación sobre la administración técnica y financiera;
- f. Participar activamente dentro del fomento y desarrollo del deporte;
- g. Participar con sus deportistas en todos los eventos deportivos, convocados por la Federación; y,
- h. Participar de los planes, programas y proyectos que la Federación, planifique, organice y dirija, para el mejoramiento de la calidad de los Dirigentes, (cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc.)

Art. 10.- Para que un Club Deportivo Especializado pueda participar de la vida institucional de la Federación Ecuatoriana de Karate debe obtener su afiliación a ésta, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, el presente estatuto.

Art. 11.- De conformidad la normativa legal vigente la Federación Ecuatoriana de Karate está facultada para establecer los requisitos de afiliación de los Clubes Deportivos Especializados a este organismo.

CAPÍTULO II

AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS

pág. 12

Art. 12.- Los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados Formativos para obtener su afiliación a la Federación Ecuatoriana de Karate son los siguientes:

- a. Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación de las personas que integran el Directorio del Club, sus direcciones, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
- b. Adjuntar el Acuerdo Ministerial y su Estatuto aprobado por el Ministerio Sectorial;
- c. Nómina certificada de los Socios cotizantes del Club, adjuntando documentos de identidad de cada uno;
- d. Documentos que acrediten que el Club posee una sede social. En caso de comodato o arrendamiento de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
- e. Justificar que dispone de implementación e instalaciones deportivas adecuadas; sin que se requiera que las instalaciones sean de su propiedad. En caso de comodatos o arrendamientos de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
- f. Que el entrenador designado se encuentre registrado o sea cinturón negro Federado con el rango mínimo de 1er Dan; y,
- g. Contar con un cuerpo técnico especializado reconocido como tal por la Federación Ecuatoriana de Karate.

CAPÍTULO III **AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO**

Art. 13.- Los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento para obtener su afiliación a la Federación Ecuatoriana de Karate son los siguientes:

- a. Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación de las personas que integran el Directorio del Club, sus direcciones, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
- b. Presentar el informe técnico favorable de la Federación Ecuatoriana de Karate para la constitución del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento. En caso de no haber sido favorable dicho informe deberá el Club Especializado de Alto Rendimiento que pretende su afiliación volver a solicitarlo y subsanar las observaciones emitidas por la Federación Ecuatoriana de Karate. En caso de Clubes que hayan optado por convertirse de Clubes Básicos a Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, deberán obtener antes de solicitar su afiliación a la Federación Ecuatoriana de Karate, el informe técnico favorable;
- c. Adjuntar el Acuerdo Ministerial y su Estatuto aprobado por el Ministerio Sectorial;

pág. 13

- d. Nómina certificada de los Socios cotizantes del Club, adjuntando documentos de identidad de cada uno;
- e. Nómina certificada de los Deportistas de Alto Rendimiento registrados en el Club. Para el caso de afiliación se requerirá que el Club cuente por lo menos con dos deportistas de alto rendimiento;
- f. Documentos que acrediten que el Club ha participado por lo menos en los tres últimos Campeonatos Oficiales Absolutos de Karate. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento que hayan sido antes Clubes Básicos;
- g. Documentos que acrediten que el Club posee una sede social. En caso de comodato o arrendamiento de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
- h. Remitir copias de las actas de las tres últimas sesiones de Asambleas Generales Ordinarias realizadas de conformidad con el estatuto del Club, adjuntando también copia de los expedientes de cada sesión. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Básicos que hayan optado por convertirse en Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento. Para el caso de Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento cuya constitución se haya dado hace menos de un año previo a solicitar su afiliación, no se requerirá estas actas. Para los Clubes que se encuentren constituidos por más de dos (2) años y soliciten su afiliación se solicitará las actas de dichos períodos hasta un máximo de tres años atrás. Sobre los actos y expedientes de la sesión, el síndico de la Federación Ecuatoriana de Karate deberá emitir un informe favorable, caso contrario se negará la afiliación;
- i. Justificar que dispone de implementación e instalaciones deportivas adecuadas para la práctica del deporte de alto nivel; sin que se requiera que las instalaciones sean de su propiedad. En caso de comodatos o arrendamientos de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales; y,
- j. Contar con un cuerpo técnico especializado reconocido como tal por la Federación Ecuatoriana de Karate.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

Art. 14.- La documentación presentada, será revisada y verificada por la Comisión que el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate nombre para el efecto.

Art. 15.- Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio previo informe favorable de esta Comisión, de conformidad con el instructivo correspondiente, en sesión resolverá afiliar al Club a la Federación Ecuatoriana de Karate.

pág. 14

Art. 16.- De ser negativo el informe de la Comisión, toda la documentación se devolverá al Club con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 17.- Al Club que le sea negada su afiliación por segunda vez, no podrá solicitarla nuevamente hasta después de dos años contados a partir de la fecha en que se dictó esta resolución.

Art. 18.- El procedimiento mencionado en los artículos anteriores, tendrá un plazo de quince (15) días laborales se entenderá emitida favorablemente desde que fue presentada la solicitud de afiliación. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha revisión podrá ser impugnada ante la Asamblea del organismo según lo previsto en este reglamento.

Art. 19.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate dictará la resolución de afiliación.

TÍTULO III **ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Art. 20.- La Federación Ecuatoriana de Karate tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- a. Asamblea General;
- b. Directorio;
- c. Comisiones; y,
- d. Los demás que establezcan el presente estatuto y los Reglamentos que dicte la Federación Ecuatoriana de Karate.

Art. 21.- Estos organismos funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Karate dicte para el efecto.

CAPÍTULO II **DE LA ASAMBLEA GENERAL** **INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUÓRUM,** **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Art. 22.- La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la Federación Ecuatoriana de Karate.

pág. 15

Art. 23.- La Asamblea General podrá ser: ordinaria, extraordinaria o de elección.

La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- a. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b. Los estados financieros; y,
- c. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrán instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art 24.- Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la normativa legal vigente, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, cumpliendo los requisitos establecidos en este estatuto. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

Las asambleas de elección de los representantes de los Deportistas y de la Fuerza Técnica de las Federaciones Provinciales y de las Federaciones Ecuatorianas por deporte se registrarán por lo dispuesto en el presente estatuto.

Art. 25.- La Asamblea General, estará integrada por:

- a. Los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate, los cuales tienen voz en la Asamblea; y,
- b. El Presidente de cada Club debidamente afiliado.

Art. 26.- Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio a través de un medio electrónico de lo cual deberá quedar constancia.

Art. 27.- En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones en las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes que cuenten con voz y voto, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

El quórum de instalación de las Asambleas Generales en la Federación Ecuatoriana de Karate, se constituirá con la presencia del o los organismos que representen más del cincuenta por ciento de los votos. Las decisiones en las Asambleas se aprobarán con la mitad más uno de los votos presentes como mínimo, siempre que se mantenga el quorum en el porcentaje de instalación.

Las Asambleas Generales donde se vaya a tratar las elecciones de Directorio o llenar vacantes de dicho organismo de funcionamiento, en ningún caso podrán instalarse sin la presencia de por lo menos un Club Especializado de Alto Rendimiento debidamente afiliado a la Federación Ecuatoriana de Karate.

Art. 28.- No podrán participar como representantes en las Asambleas quienes se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

- a. Los sancionados legalmente por los Organismos Deportivos Internacionales; por el Comité Olímpico Ecuatoriano; por la Federación Ecuatoriana de Karate u otra Federación Ecuatoriana por Deporte; mientras se mantenga vigente la sanción; y,
- b. Los Clubes Especializados que no se hayan afiliados a la Federación Ecuatoriana de Karate, o que hayan perdido su afiliación.

Art. 29.- El representante de un organismo deportivo ante la Asamblea General de la entidad es su presidente o quien lo subroga estatutariamente, el que, en su calidad de

mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 30.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Karate o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 31.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a. Reformar el presente estatuto. El proyecto de reforma de estatutos será remitido al Comité Olímpico Ecuatoriano para que emita su dictamen favorable, previo el envío al Ministerio del Deporte o ente rector del deporte;
- b. Elegir cada cuatro años a los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate, los candidatos presentados por los asambleístas cumplirán con los requisitos previstos en este estatuto y ostentarán trayectoria dirigenal al servicio del karate; para ser electo a cualquier dignidad, por lo menos ostentarán el 2do. Dan reconocido por la Federación Ecuatoriana de Karate, salvo el representante de los atletas que deberá ostentar mínimo el 1er. Dan. El síndico no requiere esta última exigencia;
- c. En caso de renuncia o separación por cualquier motivo de un miembro del directorio, la vacante será reconocida por orden de sucesión en un Directorio Extraordinario y el último cargo suplente disponible será puesta a consideración en la siguiente Asamblea;
- d. Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, Tesorero y Comisiones;
- e. Aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer el trámite previsto en la normativa legal vigente;
- f. Aprobar los Reglamentos dictados por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate, excepto los relacionados con cuestiones técnicas, arbitrales y afiliaciones, que serán aprobados únicamente por el Directorio;
- g. Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio;
- h. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- i. Interpretar con carácter obligatorio el presente estatuto y sus reglamentos, quedando expresamente prohibido cualquier interpretación que reforme el mismo; y,
- j. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

pág. 18

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

Art. 32.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Federación Ecuatoriana de Karate, Estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un presidente/a;
- b. Un vicepresidente/a;
- c. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d. Un representante de las y los deportistas;
- e. Un representante de la fuerza técnica, exceptuando los que conformen el Cuerpo Técnico de la categoría absoluta;
- f. Un secretario/a general;
- g. Un tesorero/a; y,
- h. Un síndico/a.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos de lo cual deberá quedar constancia. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroga legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d, e, f y g contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el señalado en el literal h contarán únicamente con voz. Para ser elegido miembro del Directorio deberá ostentar el 2do. Dan debidamente registrado en la Federación Ecuatoriana de Karate.

Art. 33.- Los miembros del Directorio serán elegidos por **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo que dispone la Ley.

Art. 34.- El quórum para las sesiones de Directorio será de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y reglamentos;
- b. Elaborar el plan general de actividades para aprobación de la Asamblea General;
- c. Formular el presupuesto operativo de la entidad para aprobación de la Asamblea General;
- d. Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones para aprobación de la Asamblea General;
- e. Proponer a la Asamblea reformas al presente estatuto;

- f. Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente estatuto, relacionadas exclusivamente para el deporte del karate;
- g. Dictar los reglamentos generales y especiales, y someterlos a conocimiento de la asamblea para su aprobación. Los Reglamentos que se relacionen con cuestiones técnicas, arbitrales y de afiliaciones serán de aprobación exclusiva del Directorio;
- h. Dictar en única y definitiva instancia las resoluciones de las apelaciones presentadas contra decisiones técnicas o resultados de campeonatos nacionales;
- i. Nombrar los miembros de las comisiones; el presidente de la Federación Ecuatoriana de Karate será también presidente nato de todas las comisiones;
- j. Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo del karate en el país;
- k. Anualmente, ratificar o no a los miembros de las comisiones permanentes en sus funciones;
- l. Designar delegados ante las instituciones a las que estuviera afiliada la Federación Ecuatoriana de Karate;
- m. Promover, aceptar o excusarse de que Ecuador sea sede para la organización de torneos internacionales;
- n. Organizar los campeonatos nacionales;
- o. Sesionar obligatoriamente cada dos meses, previa convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de cinco de sus miembros;
- p. De conformidad con la normativa legal vigente imponer las sanciones establecidas en el presente estatuto;
- q. Afiliar a los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- r. Decidir sobre la aportación para programas especiales que ejecute el Comité Olímpico Ecuatoriano del COE; y,
- s. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

Art. 36.- Es prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Arrogarse la representación de la entidad, o ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponde a la entidad o al Presidente;
- b. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- c. Atentar, de cualquier modo, contra el patrimonio de la Federación Ecuatoriana de Karate o, coadyuvar a su menoscabo o extinción;
- d. Recibir directa o por interpuesta persona, fondos de la Federación Ecuatoriana de Karate o de sus afiliadas, salvo en los casos que tuviere que percibir gastos de viajes o viáticos de acuerdo al reglamento que dicte para el efecto;
- e. Participar en torneos Oficiales Nacionales de la Federación Ecuatoriana de Karate e internacionales; excepto para los vocales representantes de los deportistas; y,

pág. 20

- f. Llevar al seno del Directorio contiendas religiosas, políticas, raciales o personales.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Art. 37.- El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Karate es el representante legal de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 38.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los Vocales en orden de sus designaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, éstos serán reemplazados por los Vocales en orden de sus designaciones.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General y el Directorio;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- c. Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y los Reglamentos;
- d. Suspender o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Karate. En este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
- e. Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
- f. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- g. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
- h. Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría;
- i. Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
- j. Entregar a su sucesor las pertenencias de la Federación Ecuatoriana de Karate, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario/a y el Tesorero/a; y,
- k. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE

pág. 21

Art. 40.- En los casos de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia con las atribuciones que el primero le delegue.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia con iguales deberes y atribuciones.

CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES

Art. 41.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c. Ejercer los derechos que por ley y el presente estatuto le corresponden; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

Art. 42.- En ausencia de un Vocal en las asambleas o sesiones, lo reemplazará el Vocal suplente en orden de sus designaciones.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Art. 43.- La Federación Ecuatoriana de Karate podrá tener 4 comisiones permanentes y serán: técnica, arbitral, disciplina y legal, además de las ocasionales como lo será la comisión sustanciadora, la cual será conformada cuando se considere necesario.

Art. 44.- Los miembros de las comisiones pueden ser o no miembros de la Federación Ecuatoriana de Karate y serán elegidos cada año por el Directorio. Estarán conformadas por tres miembros.

Art. 45.- Anualmente el Directorio en sesión ratificarán o no a los miembros de las comisiones en sus funciones.

CAPÍTULO VIII DEL REPRESENTANTE DE LOS ATLETAS

Art. 46.- El representante de los atletas será electo por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Karate, de entre una terna presentada por los atletas registrados en la Federación Ecuatoriana de Karate. Para el efecto los atletas mayores de edad registrados

en la Federación Ecuatoriana de Karate designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Karate dicte para el efecto.

Art. 47.- Podrán ser nombrados como representantes de las y los deportistas, ante el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Quienes sean mayores de edad;
- b. Quienes se encuentren en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Quienes hayan representado a la Federación Ecuatoriana de KARATE, en competencias oficiales al menos en dos veces en los últimos cuatro años del tiempo de su nominación;
- d. Quienes se encuentren cursando sus estudios en una entidad educativa o hayan obtenido su título académico; y,
- e. Quienes ostenten el 1er. Dan debidamente registrado en la Federación Ecuatoriana de Karate.

CAPÍTULO IX DE LA FUERZA TÉCNICA

Art. 48.- Se considera fuerza técnica a las y los entrenadores y su equipo de apoyo encargados de la formación integral de las y los deportistas.

Art. 49.- El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Karate, de entre una terna presentada por los Técnicos Registrados en la Federación Ecuatoriana de Karate Para el efecto los Técnicos designarán la terna cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Ostentar mínimo 2do Dan Federado;
- b. Ser técnico activo de un club afiliado a la FEK o asociación provincial de Karate; y,
- c. No tener una sanción vigente por parte de la Federación Ecuatoriana de Karate,

CAPÍTULO X DEL SECRETARIO

Art. 50.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Convocar, por disposición del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Karate, o de quien lo subroge legal y estatutariamente, a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b. Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales; y, separadamente, el de las sesiones del Directorio;
- c. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;

pág. 23

- d. Informar y poner en conocimiento de la Asamblea o del Directorio los asuntos sometidos a consideración;
- e. Extender las certificaciones que le fueren solicitados, previa autorización escrita del Presidente;
- f. Llevar el archivo y registros de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- g. Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea;
- h. Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente hubieren expedido; y,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

CAPÍTULO XI **DEL TESORERO**

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Cuidar los fondos y demás valores de la Federación Ecuatoriana de Karate, Los fondos deberán ser depositados obligatoriamente de una cuenta corriente en un Banco con presencia nacional los mismos que podrán ser movilizados firmando conjuntamente con el Presidente o con quién hiciere sus veces;
- b. Recaudar oportunamente los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba la Federación Ecuatoriana de Karate;
- c. Llevar los libros contables que fueren necesarios;
- d. Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- e. Pagar los valores autorizados legalmente por el Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General;
- f. Presentar el estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañando los documentos correspondientes;
- g. Presentar a la Asamblea General anualmente y al Directorio trimestralmente el informe detallado de sus labores y de las actividades económicas realizadas y cortadas al respectivo período, así como el balance general y su liquidación;
- h. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario/a y tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

pág. 24

Art. 52.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, la Asamblea General designará quien lo reemplace, para lo cual se realizarán los trámites correspondientes con tal objeto a fin de no paralizar el movimiento económico de la Federación Ecuatoriana de Karate.

CAPÍTULO XII DEL SÍNDICO

Art. 53.- El Síndico será electo por la Asamblea General, y durará el mismo período para el que fueron electos los miembros del Directorio.

Entre los requisitos para ser elegido como síndico son:

- a. Que sea un profesional del derecho;
- b. Que sea ciudadano ecuatoriano; y,
- c. Que sea mayor de edad.

Art. 54.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a. Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del Directorio;
- b. Absolver las consultas que le fueren formuladas;
- c. Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

CAPÍTULO XIII DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

Art. 55.- De conformidad con lo que dispone la normativa legal vigente, en caso que la Federación Ecuatoriana de Karate, reciba anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio designará y contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Federación Ecuatoriana de Karate, y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial, quien responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

Art. 56.- Para ser Administrador se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Contar con título académico de tercer nivel acorde a la función a desempeñar; y,

pág. 25

- d. Comprobar cuatro años de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero;

TÍTULO IV **CAMPEONATOS**

CAPÍTULO I **DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES**

Art. 57.- En cada año se realizará cuando menos, 2 torneos de adultos, 2 juveniles y 1 infantil de karate; la organización de cada evento se determinará en el reglamento que la Federación Ecuatoriana de Karate dicte al efecto, acogiendo las normas internacionales de este deporte, que serán sometidas para su aprobación por el Directorio.

Art. 58.- La sede de los torneos podrá ser encargada por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate a cualquiera de las provincias del país, donde este deporte cuente con las condiciones necesarias, aplicándose de ser posible el principio de la alternabilidad. Los Torneos Nacionales y las inscripciones se efectuarán en el tiempo previsto en el reglamento, Si la sede principal no confirma oportunamente, el Directorio de la entidad hará el correspondiente llamamiento a otra sede, para que fije la fecha y realice la convocatoria.

Art. 59.- Si tampoco la otra sede hiciera la convocatoria se encargará la realización del torneo al Directorio de la Federación, quien determinará lugar y fecha y hará la convocatoria.

TÍTULO V **DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS, SANCIONES**

CAPÍTULO I **DE LOS ESTÍMULOS**

Art. 60.- La Federación Ecuatoriana de Karate tiene el deber de otorgar el reconocimiento a los deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que se hayan destacado en base a su relevante actuación o brillante participación a nivel de los siguientes eventos deportivos:

- a. Campeonatos Mundiales;
- b. Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de Karate;
- c. Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos Karate;
- d. Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de Karate;
- e. Festivales Olímpicos;
- f. Campeonatos Nacionales de Karate;
- g. Juegos Deportivos Nacionales y Internacionales; y,

- h. Respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la Federación Ecuatoriana de Karate considere pertinente destacar su participación.

CAPÍTULO II **DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Art. 61.- La Federación Ecuatoriana de Karate está facultada a imponer sanciones a los Clubes filiales, Dirigentes del Karate registrados en la Federación Ecuatoriana de Karate, entrenadores, árbitros y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto. El procedimiento para la sustanciación de los expedientes correspondientes se establecerá en el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Karate, apruebe siempre y cuando se respete las garantías constitucionales del debido proceso y legítima defensa.

Art. 62.- Son causales para la imposición de sanciones:

- a. Haber ocasionado perjuicio moral o económico a la Federación Ecuatoriana de Karate;
- b. Observar una conducta indigna o impropia en los diversos campeonatos o reuniones de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- c. Desobediencia manifiesta a las disposiciones emanadas por la Federación Ecuatoriana de Karate en el presente estatuto y en los diversos reglamentos;
- d. Participación en eventos nacionales e internacionales sin el aval de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- e. Arrogarse funciones de la Federación Ecuatoriana de Karate sin estar legalmente autorizado para hacerlo;
- f. Menoscabar o desacreditar la dignidad de los dirigentes o deportistas internacionales, nacionales o provinciales, cualquiera que sea su nivel;
- g. Que los deportistas presenten cualquier tipo de reclamo a nivel internacional contra los organismos correspondientes (Federación Mundial de Karate, Federación Panamericana de Karate y Confederación Sudamericana de Karate), sin el conocimiento del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate; y,
- h. Todo tipo de acción deliberada que lesionara el prestigio de la Federación Ecuatoriana de Karate, de las Asociaciones Provinciales de Karate, de sus dirigentes o deportistas.

Art. 63.- Las faltas que cometan los dirigentes deportivos de cualquier nivel, el personal técnico, arbitral y los deportistas serán conocidos por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate cuando tales faltas afecten al prestigio del karate ecuatoriano, o que atenten contra la organización de la Federación Ecuatoriana de Karate, ejecutados dentro o fuera del país. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Karate entre

las que incluirá el desacato a las resoluciones acuerdos que dicte el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate.

Art. 64.- El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión temporal; y,
- c. Suspensión definitiva.

Art. 65.- La sanción de suspensión temporal se impondrá por un tiempo que no sea mayor a un año. En el caso de las infracciones relacionadas con el dopaje se estará conforme a las disposiciones contenidas en el Código Mundial de Antidopaje.

Art. 66.- La suspensión definitiva imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades deportivas nacionales indefinidamente.

Art. 67.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Art. 68.- El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate, en conocimiento e imposición de las sanciones por las faltas referidas en los artículos anteriores, seguirá un procedimiento sumario cuya organización será encargada a la comisión de disciplina y legal, el que deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor, así como, el requerimiento para que presente las pruebas de descargo ante la Comisión, según el caso, dentro de los ocho (8) días posteriores a esa notificación.

Art. 69.- Vencido el plazo de ocho días señalado en el artículo anterior, con la contestación del presunto infractor o sin ella y, agotadas las pruebas solicitadas y ordenadas dentro del mismo plazo, el Instructor remitirá el expediente al Directorio, el que dictará la resolución pertinente, de la que habrá apelación para ante la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Karate.

Art. 70.- El Secretario/a de la Federación Ecuatoriana de Karate actuará en todas las diligencias relacionadas con el trámite de juzgamiento del que trata los artículos precedentes.

TÍTULO VI **APELACIONES Y ARBITRAJE**

CAPÍTULO I **DE LAS APELACIONES**

pág. 28

Art. 71.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
3. El termino para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
5. La decisión de la Asamblea General, se podrá apelar ante un organismo superior, siendo el ente rector del deporte el ente competente para adoptar la resolución de última instancia;
6. Las apelaciones se presentarán ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente.

Las resoluciones de la índole deportiva, que atañen a resultados o decisiones dentro de las competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en la última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 72.- Las resoluciones del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate susceptibles de apelación, podrán ser recurridas dentro del plazo de tres días de notificada.

Art. 73.- La apelación se concederá sólo en el efecto suspensivo, en consecuencia, se suspenderá la ejecución de la resolución adoptada por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate.

Art. 74.- En el escrito de interposición del recurso de apelación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

- a. Indicación de la Resolución recurrida con individualización de la sesión en que se dictó;
- b. Las Normas que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
- c. Los fundamentos en que se apoya el recurso; y,
- d. Los puntos a los que se contrae el recurso

pág. 29

Art. 75.- Una vez presentado el recurso a cualquier resolución del Directorio, el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Karate remitirá sin más trámite el expediente a la Comisión Disciplinaria y Legal para que en un plazo de 10 días elabore un dictamen en el cual se examinará la procedencia del mismo.

Art. 76.- Con el dictamen del Síndico la apelación y dictamen en mención serán incluidos como temática obligada de la próxima sesión de Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Karate, para conocer y resolver este recurso.

Art. 77.- Las resoluciones de la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Karate, se apelarán ante el Comité Olímpico Ecuatoriana y se presentarán ante el mismo órgano que dictó la resolución.

Art. 78.- Las sanciones de expulsión podrán ser revocadas con el voto de las dos terceras partes de la Asamblea con derecho a voto y en consideración a las siguientes causas:

- a. Basándose en nuevos elementos de juicio referente a la sanción. Si se establece que la sanción ha sido aplicada contraviniendo expresas disposiciones legales o reglamentarias vigentes; y,
- b. Por petición del sancionado, previo conocimiento y análisis de las excusas y satisfacciones que presenta para reivindicar el prestigio y dignidad de las instituciones, dirigente o deportista afectado.

Art. 79.- Las sanciones de amonestación y suspensión podrán ser revocadas por el Directorio.

CAPÍTULO II **ARBITRAJE**

Art. 80.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen en el karate.

CAPÍTULO III **PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Art. 81.- La Federación Ecuatoriana de Karate con respecto al patrimonio social recibe medios económicos y financieros por parte del Estado los cuales pueden ser revisados cuando el Ministerio Sectorial lo requiera. Estos medios económicos se caucionan mediante pólizas.

En cuanto a la administración de recursos serán supervisados o manejados por tres principales de la Federación Ecuatoriana de Karate que estos serán:

pág. 30

1. Presidente;
2. Tesorero; y,
3. Administrador Financiero.

Dejando constancia que en cada transacción monetaria-financiera realizada por la Federación Ecuatoriana de Karate deberán participar mínimo dos de sus tres principales.

CAPÍTULO IV

CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art 82.- La pérdida de afiliaciones o membresías en los organismos deportivos, se rigen por las siguientes disposiciones:

a) La afiliación o membresía general se pierde por las siguientes causas:

1. Por solicitud de desafiliación del socio o filial;
2. Por disolución de la filial o muerte del socio;
3. Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
4. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
5. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
6. Por no acudir a las Asambleas Generales o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
7. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
8. Por las demás causas que indique la Ley, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFER y los estatutos vigentes de la Federación Ecuatoriana de Karate.

b) La afiliación se suspende por las siguientes causas:

1. Por solicitud de la filial o socio;
2. Por la apelación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por las demás que disponga la Ley, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFER y los estatutos vigentes de la Federación Ecuatoriana de Karate.

CAPÍTULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art 83.- La Federación Ecuatoriana de Karate entrará en proceso de disolución o liquidación cuando:

- a. No se encuentren registrado mínimo 5 Clubes Formativos y/o Alto Rendimiento, siempre que no se recomponga dicho número en un plazo mayor a los seis meses;
- b. Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 360 días consecutivos;
- c. Por auto quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- d. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
- e. Por comprometer la seguridad del estado;
- f. Por la reducción del número de miembros a una cifra inferior al mínimo legal, establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- g. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y firmas de éstos; y,
- h. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

TITULO VII DE LAS SELECCIONES NACIONALES

Art. 84.- La Federación Ecuatoriana de Karate integrará las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial de Karate y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos torneos selectivos, contando también con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.

Art 85.- Los deportistas designados para conformar las preselecciones o selecciones son parte del equipo nacional, por lo tanto, la Federación Ecuatoriana de Karate tendrá toda la autoridad y estarán obligados a representar al país, en los campeonatos que la Federación Ecuatoriana de Karate decida participar. No se aceptará ninguna clase de justificación, salvo por fuerza mayor o caso fortuito, analizado y comprobado por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará las disposiciones de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas.”

pág. 32

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Federación Ecuatoriana de Karate, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Federación Ecuatoriana de Karate, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Federación Ecuatoriana de Karate, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La Federación Ecuatoriana de Karate, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 21 de septiembre de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos Subrogante